

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, EN PROCESO POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR¹

Yesica Alexandra Rendón Rendón²

Alejandra Cristina Salazar Ortiz³

RESUMEN

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que ha ido incrementando, en especial durante el aislamiento preventivo obligatorio en el año 2020. El departamento de Antioquia presenta cifras altas en casos de violencia intrafamiliar y violencia de género a nivel nacional. Por tanto, la presente investigación tiene como objetivo identificar la implementación de la perspectiva de género en las audiencias por violencia intrafamiliar en las comisarías de familia de los municipios de Santa Bárbara y Sabaneta Antioquia, en el segundo semestre del año 2020. La metodología utilizada está basada en el paradigma cualitativo, y parte del enfoque de la perspectiva de género permitiendo observar y entender el impacto de las normas jurídicas sobre los sujetos. Posterior al análisis de las audiencias en estos municipios, se concluyó que pese los lineamientos existentes, en el municipio de Santa Bárbara no se había diseñado una ruta de atención para mujeres que permita la articulación institucional, dejando la aplicación de la perspectiva de género en los funcionarios de la comisaría de familia, mientras que el municipio de Sabaneta tenía establecida la Ruta, lo que permite

¹ Capítulo derivado de la participación como estudiantes en formación de la Especialización en Familia, Infancia y Adolescencia en la investigación Debates Contemporáneos del Derecho de Familia desde la Perspectiva de Equidad de Género. Financiado por la Universidad Católica Luis Amigó, convocatoria interna 2020, acta de inicio 3 de febrero de 2020, código del proyecto 2696, centro de costos 0502021267. Investigadora principal: Elvigia Cardona Zuleta. Coinvestigadora María Isabel Uribe López. - Capítulo para optar al grado de Especialistas en Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia.

² Psicóloga, Yesica.alexandrarendon@amigo.edu.co

³ Abogada, Alejandra.salazaror@amigo.edu.co

fallar en derecho, y aplicar este enfoque sin dejar de lado las circunstancias que rodean la víctima.

Palabras clave: Género; Violencia; Procedimiento legal; violencia doméstica.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el reporte realizado por el Observatorio Colombiano de las Mujeres en el año 2020, los reportes de violencia intrafamiliar durante el aislamiento preventivo obligatorio incrementaron en un 162%, dado que se registraron 6.226 llamadas en la línea 155 entre el 25 de marzo y el 28 de mayo del 2020. Según el Observatorio de las Mujeres al examinar las llamadas por departamentos se encontró que:

(...) tanto en 2019 como en 2020, el grueso de las llamadas tuvo origen en Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca, Atlántico y Santander, concentrando 75% de las llamadas tanto en 2019 como en 2020, es decir que 3 de cada 4 llamadas se originan en estos territorios. (2020, p. 2)

Así mismo en el departamento de Antioquia la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de la mujer tuvo gran impacto durante el año 2020, según lo narrado por Álvarez Correa en el periódico El tiempo “el 38,4 por ciento de los municipios antioqueños se encuentran en riesgo alto y el 36,8 por ciento en riesgo extremo de violencias contra la mujer (...)” (2020, p.1). Según lo mencionado en este medio de comunicación el observatorio de asuntos de mujer y género de la gobernación de Antioquia reafirmó esta información la cual fue recopilada entre los meses de enero y octubre del 2020 en dónde:

(...) la Policía Nacional ha registrado 12.784 casos de violencia intrafamiliar (VIF) de los cuales 9.760 fueron contra mujeres, es decir, el 76 por ciento de los casos. En estos mismos meses para el 2019 se habían registrado 13.883 casos, de los cuales 11.053 fueron contra mujeres (80%). (Álvarez, 2020, p.1)

De igual manera la encuesta nacional de salud mental retoma la definición de víctima de acto violento dada por la ONU donde se entiende como “toda persona que individual o colectivamente ha sufrido daño físico, mental, emocional, pérdida económica o sustancias desmejora de sus derechos fundamentales, a través de actos u omisiones que son violatorios de las leyes que operan en ese Estado” (2015, p. 105).

Así mismo Corsi (2004) y Quintero (2007) citados por Martínez, Ochoa & Viveros (2016), concuerdan con sus definiciones acerca de violencia intrafamiliar, delimitando como:

“Actos agresivos, inequidad, dominación o abuso, ocasionados al interior de la familia, que afectan a los miembros de esta, su vida, integridad física y psicológica que imposibilitan su desarrollo. Las relaciones en la familia están afectadas por la violencia intrafamiliar y con las prácticas de crianza desarrolladas de manera inadecuada como el autoritarismo de los padres, el castigo físico para aplicar disciplina y las respuestas de los hijos ante los castigos impuestos por los padres”. (Martínez, Ochoa & Viveros, 2016, p. 354)

La violencia intrafamiliar es un bien jurídico tutelado, el cual se sanciona y/o castiga por medio de las leyes que protegen a las víctimas. En la normatividad colombiana podemos encontrar la ley 1542 de 2012, tiene como objetivo “garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria” (Art. 1). La Ley 1959 del 20 de junio de 2019 a través de la cual se modifican y adicionan artículos a la ley 599 del 2000 y a la ley 906 de 2004 con relación a la violencia intrafamiliar, en su artículo 229 mencionan que:

“El que maltrato física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.” (Inc.2)

Por otra parte, la ley 575 del 2000 en el artículo 1°, parágrafo 1° menciona:

No obstante, la competencia anterior podrá acudir al Juez de Paz y al Conciliador en Equidad, con el fin de obtener, con su mediación, que cese la violencia, maltrato o agresión o la evite si fuere inminente. En este caso se citará inmediatamente al agresor a una audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse en el menor tiempo posible. En la audiencia deberá darse cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 14 de esta Ley.

Teniendo en cuenta que dicha ley contempla los mecanismos alternativos para la resolución de conflictos como lo son la mediación y la conciliación, para dar cese a los episodios de violencia, maltrato o agresión que estén vulnerando los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, es importante mencionar que según lo manifestado por Villa (s, f) (...) en los eventos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR , casi en su totalidad son mujeres, niños, niñas y adolescentes, es decir la población que histórica y socialmente se encuentra en situación de vulnerabilidad, que impide muchas veces que estas víctimas se encuentren en pie de igualdad frente al agresor para poder entrar a buscar soluciones de arreglo a sus diferencias, es por ello que se requiere cumplir con nuestro deber constitucional y legal de protección de las víctimas y garantizar una posición de igualdad para la toma de una decisión adecuada y conforme con sus intereses, logrando de ésta forma una decisión, libre , consciente y voluntaria en la cesión de parte de sus derechos en el marco de una conciliación (p. 6)

De esta manera y teniendo en cuenta lo narrado anteriormente donde se ha expuesto que la violencia intrafamiliar es un fenómeno que ha venido aumentando posterior a la emergencia sanitaria causada por COVID- 19, se considera importante analizar cómo se implementaron las audiencias en casos de violencia intrafamiliar en el segundo semestre de 2020, en los municipios de Santa Bárbara y Sabaneta Antioquia por tanto la pregunta investigativa de esta propuesta es, ¿Cómo implementan la perspectiva de género en las audiencias por violencia intrafamiliar en las comisarías de familia de los municipios de Santa Bárbara y Sabaneta Antioquia, 2020-02?.

METODOLOGÍA



Este artículo parte del paradigma cualitativo en cual se define como “la construcción de un tipo de conocimiento, que permite captar el punto de vista de quienes lo producen y viven en la realidad social y cultural” (Sandoval, 2002, p 34); de igual forma, se parte del enfoque de la perspectiva de género permitiendo observar y entender el impacto de los proyectos, políticas y normas jurídicas sobre los sujetos, con el fin de evitar que se perpetúen situaciones de discriminación y exclusión, buscando que se pueda brindar mayor protección a sus derechos (Mantilla, 2013, p 133).

Como técnica de recolección de información se utilizó el rastreo documental de artículos relacionados con violencia intrafamiliar, perspectiva de género y los procesos administrativos que llevan a cabo las comisarías de familia en estos casos, de los cuales se realizó fichas bibliográficas; así mismo se tomaron como referencia los expedientes que reposan en las comisarías de familia de los municipios de Santa Bárbara y Sabaneta Antioquia, por violencia intrafamiliar y que ingresaron en el segundo semestre del año 2020; posterior a la solicitud de los permisos en cada una de las comisarías de familia, teniendo en cuenta que los expedientes cuentan con reserva de carácter legal por lo que momento de realizar el análisis de se adoptó como medida de protección a los datos y a la intimidad suprimir los nombres que obren en las actuaciones.

MARCO CONCEPTUAL Y LA APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Violencia Intrafamiliar (definición).

La Defensoría del pueblo, ha considerado que la violencia intrafamiliar es todo acto de violencia física, verbal o psicológica que se comete por uno o más miembros de la familia, contra uno o más miembros de dicha unidad familiar (González, Muñoz, Rodríguez y Cubillos, 2019); en se mismo sentido las Naciones Unidas a conceptualizado que la violencia intrafamiliar también conocida como violencia doméstica o maltrato en el hogar, también se encuentra relacionada con la violencia contra la pareja, y puede entenderse como el conjunto de comportamientos utilizados al interior de una relación o grupo familiar, con el fin de

obtener o mantener el control sobre los miembros de ese hogar. De esta manera constituye maltrato todo acto físico, sexual, emocional, económico o psicológico que influya sobre otra persona, así como toda amenaza de cometer tales actos, lo cual incluye cualquier comportamiento que asuste, intimide, aterrorice, manipule, dañe, humille, culpe, lesione o hiera a alguien.

Además, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, han indicado que la violencia intrafamiliar es una problemática que atenta y destruye la unidad y armonía familiar, consagrada en la Constitución Política y que es abordada por la Ley desde la perspectiva de protección a las víctimas y punitiva respecto de los agresores. Se entiende como toda conducta que se da dentro del contexto familiar, que produzca daño físico, psíquico o a su integridad sexual, o amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de un miembro del grupo familiar.

Ahora bien, entre los asuntos que interviene las comisarías de familia, se encuentra la violencia intrafamiliar, definida desde dos perspectivas por Quintero-Velásquez (2007), quien entiende la violencia familiar como aquella agresión real o simbólica, que afecta directamente o no a los integrantes de la familia, “resultado del establecimiento de transacciones inequitativas entre diversos, con ejercicio de poder y el desconocimiento de la diversidad” (p.124). También hace referencia a la violencia intrafamiliar como actos agresivos en el ámbito doméstico, reconocidos por el Estado y penalizados por la ley: “Es una conducta aprendida a través de los procesos de socialización, por lo cual es modificable. Se constituye en un obstáculo para un desarrollo equitativo en igualdad de oportunidades” (p. 124).

Estas acepciones se establecen como diferentes, no obstante, la violencia familiar continúa siendo un problema social que afecta mayormente a la figura femenina en las dinámicas relacionales familiares. De este modo, se propone la lectura en el documento sobre la Violencia Intrafamiliar, como todo tipo de acción u omisión agresiva intencional que perjudique la salud mental y física de un integrante del núcleo familiar, bien sea que se conviva o no en el mismo hogar.

Ahora bien, en Colombia la violencia intrafamiliar se da de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del Código Penal, por el maltrato físico o psicológico que se ejerza contra cualquier miembro del núcleo familiar; Además, la Ley 1257 del año 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en su artículo 3 estableció los tipos de violencia de género, como el daño, psicológico, físico, sexual y patrimonial; sin embargo, a lo largo de la última década han emergido otras modalidades de violencia como la emocional y económica.

En razón a lo anterior y según Varela (2008), la violencia de género es aquella que sufren las mujeres y que tiene sus raíces en la discriminación histórica y la ausencia de derechos que han sufrido y continúan sufriendo en muchas partes del mundo, sustentada sobre una construcción cultural (el género), basada en la cosmovisión binaria a partir de los cuerpos sexuados. (p.214).

El artículo 12 del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, indica que la perspectiva de género es:

“El reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad”.

Es decir que la perspectiva de género se fundamenta una visión de igualdad y de no discriminación, toda vez que la perspectiva de género se puede entender desde una visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres que propone eliminar las causas de opresión de género, tales como la desigualdad, la injusticia, generalización de las personas basadas en el género a través de la equidad; permitiendo una inclinación jurídica que propende por el bienestar de las mujeres y la a construcción de una sociedad en donde las mujeres y hombres tienen el mismo valor, la misma igualdad de derechos y oportunidades para acceder a administración de justicia en igualdad de condiciones y con unas modalidades

de protección que evitan la revictimización o vulneraciones a alguna de las partes en las audiencias por violencia intrafamiliar.

Como en su momento manifestó Lamas (2000) al decir que “Lo más importante a comprender es que una perspectiva de género impacta a mujeres y a hombres y beneficia al conjunto de la sociedad, al levantar obstáculos y discriminaciones, al establecer condiciones más equitativas para la participación de la mitad de la sociedad y al relevar a los hombres de muchos supuestos de género que son también un peso y una injusticia” (p.10)

Y sin lugar a duda, la perspectiva de género ayuda a comprender la vida de las mujeres y la de los hombres, así como las relaciones que se dan entre ambos. En este sentido, se puede apreciar que el enfoque de género en las actuaciones por violencia intrafamiliar que adelantan las comisarías de familia permite cuestionar y romper con los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar en medio de la controversia familiar, contenidos de socialización y relación entre los sujetos, es decir la perspectiva de género permite solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones tales como: la redistribución equitativa de las actividades entre los sexos, la valoración justa las funciones y roles que al interior del hogar realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos y las tareas domésticas; además permite el fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres, a través de la modificación de las reglas sociales, prácticas y valores que generan desigualdad.

Entonces, se debe entender que el artículo 12 de la Ley 1098 de 2006, plantea unas líneas sobre las cuales debe estructurar los mecanismos que garanticen la eficacia de la perspectiva de género; ellas son:

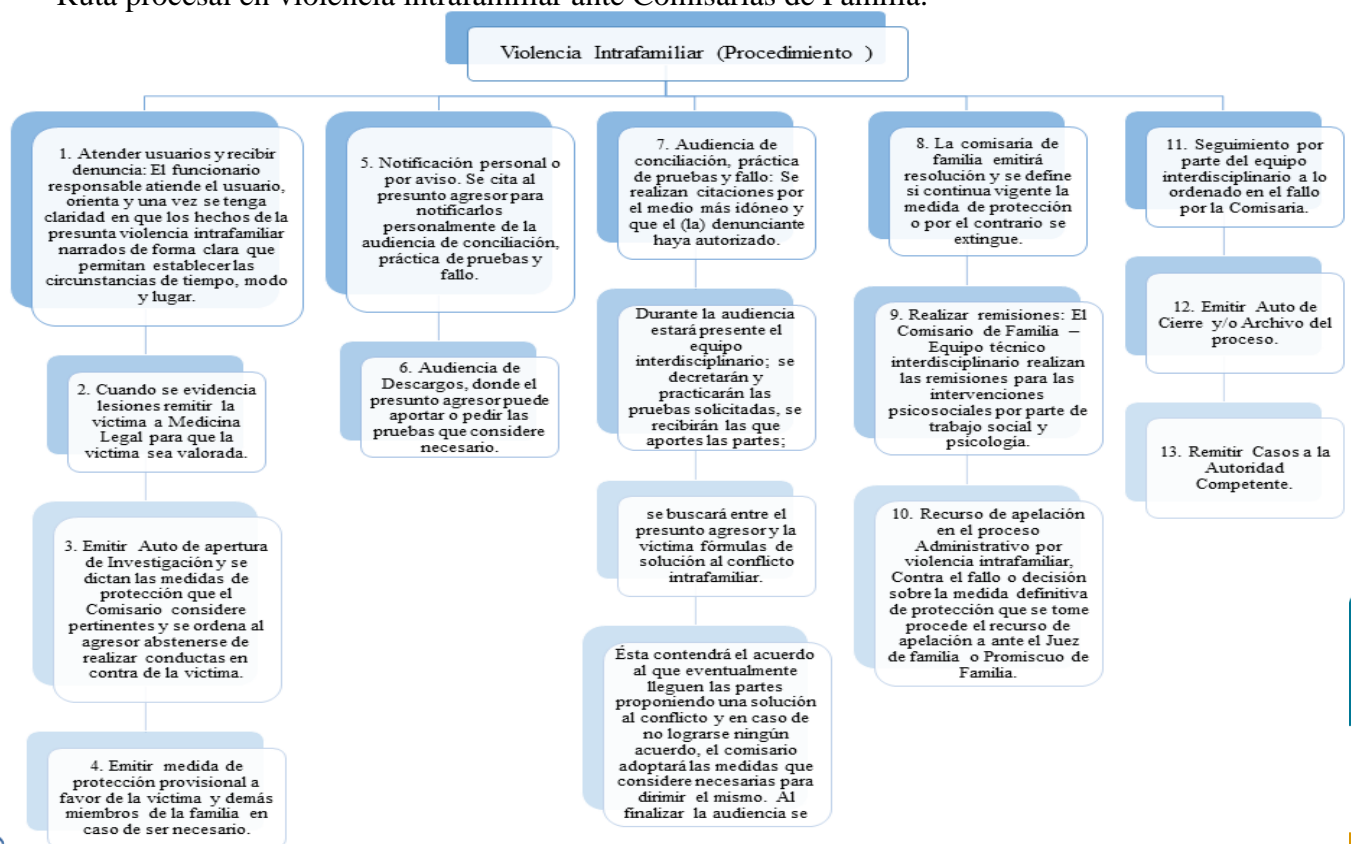
- a. Reconocimiento de las diferencias sociales,
- b. Reconocimiento de las diferencias biológicas,
- c. Reconocimiento de las diferencias psicológicas,
- d. Reconocimiento de las diferencias entre sexo,
- e. Reconocimiento de las diferencias entre las edades,

- f. Reconocimiento de las diferencias étnicas,
- g. Reconocimiento de los roles que se desempeñan a nivel familiar y
- h. Reconocimiento de las diferencias sociales,
- i. Reconocimiento de las diferencias

Y es mediante el reconocimiento de cada uno de estos aspectos, en los que se deben tomar medidas que garanticen la no revictimización, ni discriminación en los procesos administrativos por violencia intrafamiliar, ya que es a través de estos mecanismos que la perspectiva de género se configura como un vehículo jurídico para alcanzar la equidad.

ETAPAS PROCESALES EN COLOMBIA, QUE SE DESARROLLAN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Con el fin de ilustrar el desarrollo del proceso administrativo, planteamos el Gráfico N°1. Ruta procesal en violencia intrafamiliar ante Comisarías de Familia.



Información del cuadro tomada del documento “P-SC-01 Medidas de Protección Violencia Intrafamiliar” de la alcaldía de Sabaneta.

En primer lugar, artículo 2 del Decreto 4799 de 2011, reglamentó las competencias de las Comisarías de familia, en armonía con el numeral 11 del artículo 14 del Decreto 2897 de 2011, definió las competencias, procedimientos y funciones que las comisarías de familia tienen para atención a las violencias basadas en género.

Y en virtud de lo anterior, en Colombia la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 1257 de 2008 establece los procedimientos administrativos y judiciales para la protección y atención de situaciones de violencia que se dan al interior de la unidad doméstica. Además, establece medidas no taxativas, que pueden ser decretadas en la actuación administrativa por los comisarios y las comisarías de familia.

De esta manera, es común que emergen preguntas como ¿A donde deben acudir las víctimas de violencia intrafamiliar?, en Colombia las víctimas de violencia intrafamiliar pueden acudir a las comisarías de familia, fiscalías o inspección de policía del lugar donde se presentaron los hechos de violencia, y solicitar a la autoridad administrativa una medida provisional de protección que se encuentre encaminada a proteger la víctima o evitar la repetición de los hechos que dieron origen a la denuncia, la cual debe ser formulada dentro de los 30 días siguientes al evento victimizarte; donde inicialmente el comisario emite un Auto por medio del cual se evoca conocimiento de la violencia intrafamiliar y ordena las medidas de protección provisionales que crea convenientes, con el fin de garantizar y salvaguardar la integridad física y psicológica entre los miembros del grupo familiar, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1275 del 2008, que modificó la Ley 575 del 2000 Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 menciona en el artículo 2° reforma el artículo 5° de la Ley 294 refiriendo que el juez de familia que tenga conocimiento del caso o el comisario de familia puede proferir medidas de protección a favor de la víctima entre las que se encuentran la imposición de prohibiciones y obligaciones de realizar conductas por parte del agresor a la víctima.

Además, el comisario de familia puede modificar cuantas veces considere necesarios las medidas y determinar el pago de gastos médicos o perjuicios a la víctima de violencia intrafamiliar garantizando a demás la atención y en caso de ser necesario la ubicación provisional en un albergue.

Y la víctima debe recibir la atención del equipo interdisciplinario (Comisario de familia, equipo psicosocial o asesor jurídico) de tal manera que su situación es abordada de manera inmediata y se atiende y asesora de acuerdo con la problemática, para que posteriormente desplieguen acciones e intervenciones que garanticen los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar; y que todo el proceso debe estar permeado por el principio rector del enfoque de género dispuesto en el numeral 11 del artículo 4 de la Ley 2126 de 2021, que reza:

“Las Comisarías de Familia reconocen la existencia de relaciones de poder, subordinación, inequidad, roles diferenciados según parámetros de lo masculino y femenino que puedan llegar a vulnerar derechos de cualquier integrante de la familia. Asimismo, tendrán en cuenta que las experiencias de las mujeres, los hombres, y las personas con orientación sexual o identidad de género diversas son distintas, y que la violencia contra la mujer y contra las personas con orientación sexual o identidad de género diversas es una forma de discriminación en razón del género. Las decisiones que se adopten en casos de violencia por razón de género en el contexto familiar deben propender por erradicar las limitaciones que históricamente han dejado a las mujeres y a las personas con orientación sexual o identidad de género diversas en desventaja.”

Ahora bien, los Lineamientos Técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarías de Familia, Ministerio de Justicia y del Derecho, (2012) citado en la guía pedagógica para comisarías de familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género, indica que la entidad administrativa posterior a la recepción de la denuncia que brinda información “permitirá no sólo visibilizar la problemática, sino contar con elementos para la toma de decisiones, determinará la capacidad institucional para la

atención a las víctimas y se convierte en un primer momento para el monitoreo y seguimiento” (Minijusticia, P, 51).

Seguidamente, la norma dispone que se debe realizar entrevista de conformidad con el lineamiento técnico en violencia basada en género para las comisarías de familia, ya que se considerada “el momento clave de abordaje estratégico del proceso de atención, para lo cual el equipo interdisciplinario o el comisario de familia la deben realizar directamente.” (Minijusticia 2012, p, 55), toda vez que es aquí donde se brinda orientación a la víctima acerca de sus derechos y el procedimiento legal, y se identifica el contexto donde se dieron los hechos y los tipos de violencia a los cuales la víctima fue sometida o situaciones “que ponen en riesgo la integridad personal de la víctima (física, psicológica, sexual patrimonial o económica, amenaza, coacción, privación arbitraria de la libertad” (Minijusticia, p 53). y se debe garantizar a la víctima el derecho que le asiste a no confrontar al presunto agresor.

Seguidamente, se realiza la notificación personal al presunto agresor acerca de la audiencia de conciliación, práctica de pruebas y fallo, seguidamente se cita al denunciante. Luego que la entidad administrativa recibe las declaraciones de los sujetos procesales y los elementos de carácter probatorio, el Comisario deberá garantizar el derecho al debido proceso y se permitirá el derecho de contradicción a cada una de las pruebas, observando en todo momento que la víctima no sea revictimizada dentro de la actuación administrativa, por el contrario el proceso debe propender en proteger la víctima lo que implica “el reconocimiento, garantía y cumplimiento de los derechos de las víctimas, así como el restablecimiento de los mismos” (Minijusticia, 2012. P. 59).

Durante la audiencia se buscará entre el presunto agresor y la víctima fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar; y en la diligencia se levanta un acta que contendrá las propuestas de arreglo de cada una de las partes, estableciendo el acuerdo al que lleguen las partes para la solución del conflicto y en caso de no lograrse ningún acuerdo, el comisario adoptará las medidas que considere para evitar hechos de violencia al interior de la unidad doméstica.

Al finalizar la audiencia se emite resolución y el Comisario define si continúa vigente la medida de protección o por el contrario se extingue y el equipo interdisciplinario realiza

intervención con el fin de mitigar el daño causado por las situaciones de violencia intrafamiliar y generar factores protectores que contribuyan a la no repetición de hechos victimizarte.

Por último, el equipo técnico interdisciplinario realiza seguimiento al proceso con el fin de verificar el cumplimiento de lo pactado en la audiencia, lo que permitirá que el comisario de familia emita auto con el cual se archiva o se da cierre al proceso de violencia intrafamiliar.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN AUDIENCIAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SABANETA ANTIOQUIA

Se logró identificar que el municipio de Sabaneta cuenta con tres Comisarías de Familia, las cuales se encuentran facultadas para conocer los hechos de violencia intrafamiliar que se hallan en ocurrido dentro del territorio de sabaneta, que durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020, las comisarías de familia de Sabaneta recibieron 216 denuncias por violencia familiar; de las cuales 165 denuncias la víctima eran mujeres⁴. Comisaría de Familia de Sabaneta (2021).

Es de anotar, que las comisarías de familia de Sabaneta al momento de abordar cada uno de los casos, en particular cuando se evidencia violencia en contra de las mujeres, se activa la Ruta de atención y protección de las mujeres víctimas de violencias, adoptada mediante decreto municipal, toda vez que en el Municipio de Sabaneta mediante el Decreto 038 del 03/02/2017 conformó la mesa municipal para erradicar la violencia contra las mujeres del municipio de sabaneta, ello con el propósito de lograr la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades administrativas y/o judiciales, propiciando la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres de Sabaneta que han sido víctimas de violencia, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 16 de la ley 1257 del 2008, el cual se articula el Plan De Desarrollo 2020 - 2023 Sabaneta ciudad

⁴ Comisaría de Familia de Sabaneta (2021) comunicación escrita, emitida por la oficina de reparto de las Comisarías de familia de Sabaneta.

consciente; entendiendo que el enfoque de género para la mujer, en las actuaciones administrativas permite analizar el modo en el que el género puede afectar la vida y las oportunidades de las mujeres, en la solución de sus dificultades en el ámbito social.

Además, la Ruta de atención y protección de las mujeres víctimas de violencias, busca empoderar las mujeres y concientizarlas sobre los derechos constitucionales e internacionales que las protege, asimismo permite que las Comisarías de familia de Sabaneta reconozcan las diferencias sociales, biológicas y psicológicas de las mujeres víctimas de violencia que se da al interior de la unidad doméstica, y que el equipo inter disciplinario analice el rol que desempeña la víctima según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

Se observa que las comisarías de familia de Sabaneta, posterior a la denuncia y dentro de las cuatro horas siguientes a la presentación de la denuncia en los casos donde el Comisario tienen indicios de estar en riesgo la o personas agredidas emiten una medida provisional de protección a favor de la víctima (s), ello mientras se surte los trámites de notificación y citación de las partes para realizar las actuaciones administrativas dispuesta en la Ley 294 de 1994, Ley 575 del 2000 y Ley 1257 de 2008, donde se toman otras medidas de carácter urgente que permite la atención integral y diferencial a la víctima, entre las que se encuentran la remisión a valoración médica, la valoración de riesgo de feminicidio por medicina legal, remisión a lugar de protección o albergue y la atención psicosocial y psicológica.

Es evidente en todos los procesos por violencia intrafamiliar donde la víctima es mujer, que las comisarías de familia de Sabaneta en aras de reconocer de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas, y coadyuvar a superar la vulnerabilidad en la que se encuentre la víctima, independiente del proceso administrativo que se surte por violencia intrafamiliar, articula la atención con otras dependencias de la administración municipal, entre ellos la Personería Municipal, permitiendo la acción conjunta y coordinada que empodera a la víctima sobre los diferentes tipos de violencia y las acciones que previenen y protegen de los hechos de violencia.

También se observa que las comisarías de familia de Sabaneta, en todos los procesos por violencia intrafamiliar, específicamente en la audiencia de práctica de pruebas, con el fin de evitar la revictimización y de reconocer las diferencias entre mujeres y hombres se aplica rigurosamente la atención diferenciada contenida en el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008 que a la letra indica: Artículo 8: *“El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.”* Y igualmente se observa que el comisario de familia garantiza el derecho que tiene la víctima a no ser confrontada con su agresor, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4 del Decreto 4799 de 2011, en concordancia con la Sentencia de la Corte Constitucional T-184-17.

Además, se observó, que han algunos de los procesos cuando ha existido barrera en el lenguaje, las comisarías de familia de Sabaneta han propiciado interpretes que sirven de apoyo, facilitando la comunicación entre los funcionarios de la comisaría con la persona con quien existe la limitación, que además dentro del proceso se tienen en cuenta aspectos tales como los aspectos culturales o étnicos, la edad, el sexo, el rol de la víctima dentro de la unidad doméstica, impactos o secuelas psicológicas, entre otros; lo que permite a las comisarías no solo limitarse al procedimiento administrativo, sino por el contrario, tener en cuenta una serie de variantes y circunstancias que pueden rodean no solo a la víctima si no también a los otros miembros del núcleo familiar, y así fallar en derecho pero con perspectiva de género.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN AUDIENCIAS POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ANTIOQUIA

En el análisis realizado en cuanto a cómo se implementó la perspectiva de género en las audiencias por violencia intrafamiliar en este municipio se logró evidenciar que:

En esta comisaría de familia, se toman como referencia normativa para instalar la audiencia de acuerdos en el proceso de violencia intrafamiliar basado en género la Ley 51 de 1981 (por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

discriminación contra la mujer), Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Ley 1257 de 2008 (se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres), Decreto 4463 de 2011, Decreto 4796 de 2011, Decreto 4799 de 2011, la Ley 1542 de 2012 y el Decreto 1069 de 2015. los cuales coinciden en implementar estrategias de prevención, sensibilización y sanción ante diferentes tipos de violencia, además de aprobar convenciones sobre la eliminación de las formas de violencia contra las mujeres y su discriminación.

De esta manera corresponde a la Comisaria de Familia analizar y resolver jurídicamente mediante la audiencia de acuerdos dentro del proceso de violencia intrafamiliar iniciado en su despacho, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 294 de 1996 y los artículos 13 y 42 de la constitución política de Colombia, los cuales consideran a todas las personas como iguales ante la ley, por tanto son susceptibles de recibir protección y trato equitativo por parte las autoridades y de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de distinción por motivos de sexo, raza, origen nacional o familiar.

Referente a la información obtenida en cuanto a la aplicación de la perspectiva de género en las comisarías de los municipios de Santa Bárbara y Sabaneta Antioquia se logró evidenciar que:

En el presente artículo se tuvieron en cuenta 7 procesos por violencia intrafamiliar del municipio de Santa Bárbara comprendidos en el segundo semestre del 2020, de los cuales un 71.42% presentaban violencia psicológica caracterizada como una acción destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación o amenaza (Ley 1257, 2008. p.1) y el 28.57% presentaban violencia psicológica y refieren haber sido agredidas físicamente en alguna ocasión por parte de sus compañeros sentimentales.

En cuanto a la práctica de la audiencia de pruebas y fallo, en este municipio se realizó en un 42.85% de los casos, teniendo en cuenta que en el 42.85% de los casos los denunciantes desistieron del proceso administrativo allegando al despacho de forma escrita esta solicitud, en un 14.28% de los casos los denunciantes optaron por no practicar la audiencia de pruebas

y fallo, y posteriormente solicitaron de forma escrita audiencia de conciliación extrajudicial en derecho con el fin de regular las visitas y la cuota alimentaria a favor de sus hijos; Nos obstante, se identificó que las partes fueron debidamente notificadas, posterior a la recepción de la denuncia y la emisión de las medidas de protección correspondientes en cada caso, así mismo los archivos reposados en los expedientes fueron remitidos a la autoridad competente de la localidad; Cabe resaltar que en los casos en los cuales se desistió del proceso, el equipo psicosocial continuo haciendo seguimiento telefónico por aproximadamente tres meses, sin evidenciar que los hechos se hayan repetido⁵. Santa Barbara (2020)

CONCLUSIONES

Referente a la información obtenida en cuanto a la aplicación de la perspectiva de género en las comisarías familia de los municipios de Santa Bárbara y Sabaneta Antioquia, se logró evidenciar:

Que para el municipio de Santa Bárbara y el de Sabaneta existen los mismos lineamientos normativos a nivel nacional e internacional, que obliga a implementar la perspectiva de género en todas las actuaciones administrativas o judiciales, lo que da seguridad jurídica a la víctima, para evitar que desde su condición sea revictimizada y que las víctima de violencia intrafamiliar en Colombia llegué en igualdad de armas procesales a un proceso ante las comisarías de familia; toda vez que la falta de recursos económicos, la vergüenza, las amenazas, las intimidaciones, las humillaciones, las presiones psicológicas, la afectación de la autoestima, las distancias físicas o geográficas, la falta de orientación, la invisibilización, los estereotipos de género presentes en los operadores jurídicos, entre otras situaciones, son factores que permiten concluir la necesidad de aplicar todos los lineamientos jurídicos para superar esa vulnerabilidad y permitir la creación de nuevos marcos interpretativos en perspectiva de género, que permitan la real y efectiva reconfiguración de patrones culturales y estereotipos de género discriminatorios.

⁵ Comisaría de Familia de Santa Barbara (2021) información inédita de trabajo institucional.

Las diferencias de casos denunciados por violencia intrafamiliar entre un municipio y otro, ello se puede entender por las características socioeconómicas y socioculturales de cada uno de los municipios, teniendo en cuenta que en el municipio de Santa Bárbara la mayor parte de su territorio corresponde a zonas rurales, donde su principal actividad económica es la ganadería y la agricultura, además las familias se encuentran compuestas en su mayoría por jefatura paterna, siendo este el principal proveedor económico del hogar, lo que fomenta estereotipos de género a través de la cultura y la crianza en donde se ven reflejadas las desigualdades en las relación de poder y roles que desempeñan hombres y mujeres, de esta manera es común observar que las creencias y la situación económica que se vive al interior del hogar no permite que la población identifique dentro de sus familias situaciones de violencia intrafamiliar; mientras que en el municipio de Sabaneta está distribuido mayormente en zonas urbanas lo que posibilita el desarrollo económico de la población y las familias, teniendo en cuenta que tanto hombres como mujeres tienen acceso a diferentes oportunidades y servicios que fortalecen el desarrollo de habilidades que permiten la independencia económica y la equidad en asuntos de género.

También se observó, que pese a todos los lineamientos nacionales e internaciones el municipio de Santa Bárbara, para el año 2020 no se había diseñado una ruta de atención para mujeres que permita la articulación institucional y con ello la aplicación de medidas que fomenten el reconocimiento de la perspectiva de género, dejando la carga de la aplicación de la perspectiva de género sólo en el trámite de violencia intrafamiliar y en los funcionarios de la comisaría de familia, limitándose solo a aspectos culturales o étnicos, la edad, el sexo, el rol de la víctima dentro de la unidad doméstica, impactos o secuelas psicológicas.

Por el contrario, el municipio de Sabaneta para el año 2020 tenía establecida la Ruta de atención y protección de las mujeres víctimas de violencias, vinculado diferentes dependencias de la administración municipal, lo que les permite a las comisarías de familia de Sabaneta fallar en derecho, pero con perspectiva de género teniendo en cuenta las circunstancias que rodean la víctima y además hacer las remisiones pertinentes que permitan superar la vulnerabilidad de la víctima.

Referencias Bibliográficas

Álvarez Correa, M. (25 de noviembre de 2020). Estadísticas de violencia contra la mujer en Antioquia piden un departamento más seguro. El tiempo. <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/estadisticas-de-violencia-contra-la-mujer-en-antioquia-piden-un-departamento-mas-seguro-550941>

Encuesta nacional de salud mental. (2015). http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/consumo/estudios/nacionales/CO03110_2015-salud_mental_tomoI.pdf

Cifuentes Gil, R M. (2011). Diseño de proyectos de investigación cualitativa. <http://files.coordinacion-de-investigaciones.webnode.com.co/200000021-47c0549bf3/Enfoque%20de%20investigaci%C3%B3n.pdf>

Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. (2016). Criterios de equidad para una administración de justicia con perspectiva de género. <https://videoteca.ramajudicial.gov.co/Fuente/Detalle/2965>

Comisaría de Familia de Sabaneta (2021) comunicación escrita, emitida por la oficina de reparto de las Comisarías de familia de Sabaneta.

Comisaría de Familia de Santa Barbara (2021) información inédita de trabajo institucional.

Congreso de la República de Colombia. (16 de Julio de 1996). Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. DO No 42836. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0294_1996.htm

Congreso de la República de Colombia. (febrero 11, 2000). Ley 575. Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. DO No 43.889. https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_575_2000.pdf

Congreso de la República de Colombia. (noviembre 8, 2008). Ley 1098. Código de infancia y adolescencia. DO. No 46.446. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/Ley-1098-de-2006.pdf>

Congreso de la República de Colombia, (diciembre 4, 2008). Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008. DO. No 47.193. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

Congreso de la República de Colombia. (junio 10, 2011). Ley 1448. Código de infancia y adolescencia. DO. No 48.096. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680697>

Corte Constitucional. (marzo 28, 2017). Sentencia T-184/17 (María Victoria Calle Correa M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-184-17.htm>

Corte Constitucional. (marzo 16, 2018). Sentencia T-095/18 (Gloria Stella Ortiz Delgado M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-095-18.htm>

Corte Constitucional. (agosto 22, 2018). Sentencia T-338/18 (Gloria Stella Ortiz Delgado M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>

Corte Constitucional. (marzo 5, 2019). Sentencia T-093/19 (Alberto Rojas Ríos M.P). Tomado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-093-19.htm>

Corte Constitucional. (agosto 21, 2020). Sentencia T-344/20 (Luis Guillermo Guerrero Pérez M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-344-20.htm>

Congreso de la República de Colombia. (Julio 05, 2012). Ley 1242. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. DO. No. 48.482 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48239#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,tipificados%20en%20los%20art%C3%ADculos%20229>

Congreso de la República de Colombia. (junio 20, 2019). [Ley 1959](#). Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con

el delito de violencia intrafamiliar. DO. No 50.990

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201959%20DEL%2020%20DE%20JUNIO%20DE%202019.pdf>

Corte suprema de justicia. (agosto 22, 2018). Sentencia T-338/18 (Gloria Stella Ortiz Delgado M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), (2011). Criterios de equidad para la administración de justicia con perspectiva de género. <https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/MDGJUSTICIA12jun.pdf>

Decreto 4799 de 2011. (Presidente de la Republica de Colombia). Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. 20 de Diciembre de 2011. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=45077

Decreto 038 de 2017. (Alcaldía de Sabaneta). Por medio del cual se conforma la mesa municipal para erradicar la violencia en contra las mujeres del municipio de Sabaneta. 03 de Febrero de 2017.

<https://www.sabaneta.gov.co/files/normas/DECRETO%20038%202017.pdf>

Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género. Ministerio de Justicia. (s.f).

[https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/caja-](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/caja-herramientas-genero/Gu%C3%ADa%20Pedag%C3%B3gica%20para%20Comisar%C3%ADas%20de%20Familia.pdf)

herramientas-

[genero/Gu%C3%ADa%20Pedag%C3%B3gica%20para%20Comisar%C3%ADas%20de%20Familia.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/caja-herramientas-genero/Gu%C3%ADa%20Pedag%C3%B3gica%20para%20Comisar%C3%ADas%20de%20Familia.pdf)

Informe mundial sobre violencia y salud: Resumen, OMS. (2002).

http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43431/9275324220_spa.pdf;jsessionid=050CB0432902244CA91FEBDCC9DD4C40?sequence=1

Justicia y género. II Lineamientos técnicos en violencias basadas en género para las comisarías de familia. Ministerio de Justicia y del Derecho. (2012).

[https://www.minjusticia.gov.co/Documents/Conexion-](https://www.minjusticia.gov.co/Documents/Conexion-Justicia/II%20Lineamientos%20tecnicos%20en%20violencias%20basadas%20den%20genero%20para%20las%20comisarias%20de%20familia.pdf)

[Justicia/II%20Lineamientos%20tecnicos%20en%20violencias%20basadas%20den%20genero%20para%20las%20comisarias%20de%20familia.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Documents/Conexion-Justicia/II%20Lineamientos%20tecnicos%20en%20violencias%20basadas%20den%20genero%20para%20las%20comisarias%20de%20familia.pdf)

Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7(18), 0.
<https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>

Mantilla Falcón, J. (2013). La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho asumiendo nuevos retos. *THEMIS Revista De Derecho*, (63), 131-146.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8994>

Martínez, Naidalis Yadira, Ochoa Toro, María Isabel, & Viveros Chavarría, Edison Francisco. (2016). Aspectos subjetivos relacionados con la violencia intrafamiliar. Caso municipio de Sabaneta Antioquia. *Estudios sociales (Hermosillo, Son.)*, 24-25(47), 348-376.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572016000100348&lng=es&tlng=es

Ministerio de Justicia de Colombia, 2014. Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género.
<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/Gu%C3%ADa%20pedag%C3%B3gica%20para%20Comisar%C3%ADas%20de%20Familia%20sobre%20el%20procedimiento%20para%20el%20abordaje%20de%20la%20violencia%20intrafamiliar%20con%20enfoque%20de%20g%C3%A9nero..pdf>

Muñoz Gómez, Andrea, 2020. Efectividad de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia basada en género en Medellín. <https://doctrina.vlex.com.co/vid/efectividad-medidas-proteccion-mujeres-851692221>

Observatorio Colombiano de las Mujeres, 2020. Boletín N° 10-01 de junio de 2020.
http://www.observatoriomujeres.gov.co/archivos/publicaciones/Publicacion_6.pdf

Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI). (2001) <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> (en inglés).

Organización mundial de la salud, OMS. (2021). Género.
<https://www.who.int/topics/gender/es/>

Pabón Mantilla, Ana Patricia, (2018) La perspectiva de género en las decisiones judiciales: Una cuestión de justicia y ética.
http://revistaacademiacolombianajurisprudencia.acj.org.co/index.php/revista_acj/article/view/11/9

w/11/9



Sandoval, C. (2002), Investigación cualitativa, Programa de Especialización en Teoría, Métodos y Técnicas de Investigación Social, Bogotá, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes), Editores e Impresores Ltda. – arfo.

Verhelst López, Juan José. 2019. Comisarías de familia y acceso a la Justicia: recomendaciones para una reforma necesaria desde un enfoque de género.

<https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/>

[Comisarias familia justicia.pdf](#)

Villa Zuluaga, E (sf), Breves consideraciones sobre la conciliación en el delito de violencia intrafamiliar.

<https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/wpccontent/Sites/Subportal%20del%20Ciudadano/Equidad%20de%20G%C3%A9nero/Secciones/Plantillas%20Gen%C3%A9ricas/Documentos/2011/Sem%20Comunicaci%C3%B3n%20Equidad/016%20Consideraciones%20sobre%20la%20conciliaci%C3%B3n%20en%20el%20delito%20de%20violencia%2020intrafamiliar.pdf>

[Ointrafamiliar.pdf](#)